

CONSIDERANDO: Que el señor MANUEL DE JESUS DISLA TEJADA, es un servidor público de gran valía y aceptación en la Provincia Valverde, participante en la lucha del año 1965, de reconocida trayectoria, laboral, moral y social.

CONSIDERANDO: Que el señor MANUEL DE JESUS DISLA, por su avanzada edad, no cuenta con los medios económicos para poder solventar sus gastos y vivir sus últimos años con dignidad y decoro.

VISTA LA LEY No. 379 del 11 de diciembre del año 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.-

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión mensual por la suma de RD \$ 20,000.00 (Veinte Mil pesos oro) a favor del señor MANUEL DE JESUS DISLA TEJADA.

ARTICULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y a la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO: La presente Ley Modifica cualquier otra Ley Decreto o disposición en la parte que le sea contraria.-

MOCION PRESENTADA POR:

LIC. CESAR AUGUSTO MATIAS
Senador por la Prov. Valverde